

Marzo 2022
Esta ficha no es exhaustiva y no vincula al Tribunal

Detención policial y asistencia de un abogado

Artículo 6 § 3 (c) (derecho a la asistencia de un abogado) del **Convenio Europeo de Derechos Humanos**: Todo acusado tiene derecho «a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan».

«Ciertamente, la finalidad principal del artículo 6 es, en lo penal, garantizar un proceso equitativo ante un «tribunal» competente para decidir «sobre la procedencia de la acusación», pero de ello no resulta que el artículo no sea aplicable a las fases que se desarrollan antes del procedimiento de enjuiciamiento.» (*Imbriosca c. Suiza*, sentencia del 24 de noviembre de 1993, § 36).

«Para que el derecho a un juicio justo consagrado por el artículo 6 § 1 [del Convenio] sea suficientemente “preciso y efectivo” [...], es necesario que, por regla general, el acceso a la asistencia de un abogado se permita desde el primer interrogatorio del sospechoso ante la policía, a menos que se demuestre que, por las circunstancias del caso, existen razones imperiosas para restringir este derecho. Aunque existan razones imperiosas que puedan justificar de manera excepcional el rechazo a acceder a un abogado, dicha restricción –sea cual sea su justificación– no debe perjudicar de forma indebida los derechos del acusado que emanan del artículo 6 [...]. En principio, constituye una vulneración irremediable del derecho de defensa que se utilicen declaraciones inculpatórias que provengan de un interrogatorio policial en ausencia de abogado para fundar una condena». (*Salduz c. Turquía*, sentencia de la Gran Sala del 27 de noviembre de 2008, § 55).

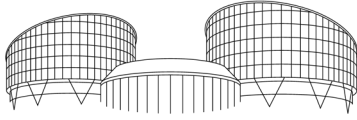
Acceso a un abogado

Salduz c. Turquía

27 de noviembre de 2008 (Gran Sala)

Inculpado y posteriormente condenado por haber participado en una manifestación no autorizada de apoyo al PKK (Partido de los Trabajadores del Kurdistan, una organización ilegal), el demandante, encontrándose bajo custodia policial y sin presencia de abogado, hizo declaraciones en las que reconoció su culpabilidad.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que hubo **violación del artículo 6 § 3 (c)** (derecho a la asistencia de un abogado) **y del artículo 6 § 1** (derecho a un proceso equitativo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal estimó que, a pesar de que el demandante pudo impugnar las pruebas presentadas en su contra durante el proceso, la imposibilidad de contar con la asistencia de un abogado durante la custodia policial había menoscabado de forma irremediable sus derechos, especialmente teniendo en cuenta que, además, el demandante era menor de edad.



[Pishchalnikov c. Rusia](#)

24 de septiembre de 2009

Detenido por robo con agravantes, el demandante fue interrogado –tanto el día de su arresto como al día siguiente– en ausencia de abogado, a pesar de haber designado expresamente al letrado por el que quería ser representado. En el curso de estos interrogatorios reconoció haber participado en las actividades de un grupo criminal y, particularmente, haber sido el autor de un asesinato y de un secuestro, infracciones por las cuales fue posteriormente condenado.

El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 § 3 (c) junto con el artículo 6 § 1** del Convenio. Estimó que la falta de asistencia de abogado en las primeras fases del interrogatorio policial había menoscabado de forma irreversible su derecho a defensa y reducido sus posibilidades de ser juzgado equitativamente.

[Dayanan c. Turquía](#)

13 de octubre de 2009

El demandante, inculpado y ulteriormente condenado, por pertenecer a Hezbolá, no contó con la asistencia de un abogado mientras se encontraba bajo arresto policial.

El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 § 3 (c) junto con el artículo 6 § 1** del Convenio. Estimó que dicha restricción (que era sistemática, y se basaba en la normativa aplicable del derecho turco) del derecho de un individuo que se encuentre en situación de privación de libertad a tener acceso a un abogado bastaba para concluir que se había producido una violación del artículo 6 del Convenio, a pesar de que el demandante hubiese permanecido en silencio durante su detención.

[Yeşilkaya c. Turquía](#)

8 de diciembre de 2009

El acusado fue privado de abogado durante su detención, pese a que había negado toda implicación por su parte en los hechos que se le atribuían en el interrogatorio.

El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 § 3 (c) junto con el artículo 6 § 1 del artículo 6** del Convenio porque el demandante no había podido valerse de la asistencia de un abogado durante su detención.

[Boz c. Turquía](#)

9 de febrero de 2010

Estando bajo la sospecha de pertenecer al PKK (Partido de los Trabajadores del Kurdistán, una organización ilegal), el demandante fue detenido y tras el juicio fue condenado por «pertenencia a una banda armada» a la pena de muerte, posteriormente conmutada por la pena de cadena perpetua. Sus quejas se basaban principalmente en la falta de acceso a un abogado durante la detención policial.

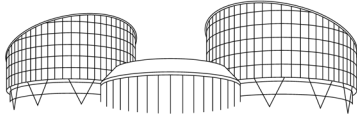
El Tribunal reafirmó que la restricción sistemática del acceso a un abogado sobre la base de disposiciones legales pertinentes constituía **violación del artículo 6** del Convenio.

[Brusco c. Francia](#)

14 de octubre de 2010

El demandante, sospechoso de haber sido autor intelectual de una agresión, fue detenido e interrogado en tanto que testigo tras haber tenido que prestar juramento.

El Tribunal concluyó que estos hechos constituían una **violación del artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio (derecho a no inculparse a sí mismo y a guardar silencio). Según el Tribunal, el demandante no había sido un mero testigo, sino que era en realidad el objeto de una «acusación en materia penal» y, por tanto, tenía derecho a no contribuir a su propia inculcación y a guardar silencio conforme a las garantías establecidas por los



apartados 1 y 3 del artículo 6 del Convenio. Esta situación se vio agravada porque el demandante no tuvo asistencia de un abogado hasta transcurridas veinte horas desde su detención. De haber contado con la asistencia de un abogado, éste podría haberle informado de su derecho a guardar silencio.

Nechiporuk et Yonkalo c. Ucrania

21 de abril de 2011

El primer demandante denunció la falta de equidad del procedimiento dirigido en su contra y, en particular, que su condena por una serie de delitos, incluyendo un asesinato premeditado por recompensa cometido tras su conspiración con un grupo de personas, se hubiese basado en declaraciones realizadas sin asistencia de un abogado.

El Tribunal concluyó que estos hechos constituían una **violación del artículo 6 §§ 1 y 3 (c)** del Convenio. Las partes no rebatieron que el demandante no hubiese tenido abogado durante los tres primeros días de detención. El demandante, cuando al principio del interrogatorio no estaba asistido por un abogado, reconoció en repetidas ocasiones ser autor del asesinato. La falta de abogado resultó ser indudablemente perjudicial, ya que esa confesión fue posteriormente utilizada para condenarlo.

Mader c. Croacia

21 de junio de 2011

Cumpliendo pena de prisión por asesinato, el demandante denunció agresiones por parte de la policía durante el interrogatorio llevado a cabo en el Departamento de Policía de Zagreb, así como de haber sido forzado a mantenerse sentado en una silla y haber sido privado de sueño y comida durante los tres días que duró el interrogatorio. Asimismo, alegó que el procedimiento penal dirigido en su contra no había sido equitativo, ya que no había contado con la asistencia de un defensor durante el interrogatorio policial.

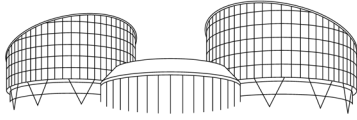
El Tribunal concluyó que estos hechos constituían una **violación del artículo 6 § 1 en combinación con el artículo 6 § 3 (c)** del Convenio, puesto que el demandante no había tenido asistencia de un abogado durante el interrogatorio policial. El Tribunal se abstuvo de especular acerca de la posible incidencia que habría tenido esa falta de abogado en las fases sucesivas del proceso, pero consideró que era evidente que ni la ulterior asistencia letrada ni el procedimiento contradictorio podían contrarrestar las deficiencias en las garantías procesales que habían tenido lugar durante el interrogatorio inicial. Adicionalmente, el demandante no había renunciado a su derecho de asistencia por un defensor durante el interrogatorio de la policía, puesto que denunció la ausencia de esta asistencia desde el inicio del proceso. El Tribunal concluyó además que se había producido una **violación del artículo 3** del Convenio (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), por el trato recibido por el demandante en el Departamento de Policía de Zagreb y por la falta de investigación tras su denuncia.

Huseyn y otros c. Azerbaiyán

26 de julio de 2011

Los demandantes, opositores políticos acusados de haber incitado a manifestantes a la violencia, alegaron que el proceso penal interpuesto en su contra no había sido equitativo.

En lo que respecta a la asistencia letrada a los demandantes durante su detención, el Tribunal observó que tres de ellos habían sido interrogados sin abogado y sin haber renunciado expresamente al derecho de contar con la asistencia de un defensor. Esta restricción se considera una vulneración manifiesta de su derecho de defensa en la fase inicial del procedimiento y constituye una **violación del artículo 6 § 1 en combinación con el artículo 6 § 3 (c)** del Convenio.



Bandaletov c. Ucrania

31 de octubre de 2013

El demandante fue convocado en una comisaría de policía junto a otras personas para ser interrogado en calidad de testigo sobre un doble asesinato cometido en su domicilio. Confesó ser autor de los dos asesinatos. Al día siguiente, fue detenido en calidad de investigado y le fue asignado un abogado para que le representase. En lo sucesivo, el demandante confirmó su confesión cada vez que fue interrogado. Fue condenado a cadena perpetua. El demandante denunció el hecho de no haber contado con representación de un abogado en la fase inicial de la investigación, y que las jurisdicciones internas no hubiesen atenuado su pena a pesar de que se hubiese entregado a la policía y de que hubiese confesado los asesinatos.

El Tribunal concluyó que estos hechos **no** constituían una **violación del artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio, estimando que el proceso había sido globalmente equitativo. Las autoridades nacionales dotaron al demandante de un abogado tan pronto tuvieron motivos para sospechar de él y éste dejó de ser tratado en calidad de testigo para ser considerado a partir de entonces como investigado. Durante su primer interrogatorio en tanto que investigado, estuvo representado por un abogado, y no se adoptó ninguna medida tras su primera confesión hasta que le fue asignado un abogado. Se mantuvo firme en su autoinculpación a lo largo de toda la fase de investigación preliminar y del procedimiento judicial, a lo largo del cual fue representado por varios abogados. Sus primeras confesiones difícilmente podrían ser consideradas como el fundamento de su condena, pues el tribunal de enjuiciamiento fundó su sentencia exclusivamente en las pruebas practicadas cuando el demandante se encontraba ya asesorado por un abogado. Por último, la petición de rebajar su condena por haberse entregado de forma voluntaria ya había sido considerada por los tribunales nacionales.

Pakshayev c. Rusia

13 de marzo de 2014

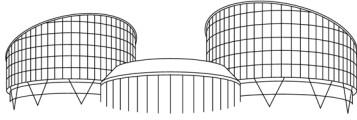
El demandante fue condenado por asesinato a una pena de diez años de prisión en enero de 2001, y su condena fue confirmada y devino firme en octubre de 2006. El demandante se quejaba de que durante el interrogatorio y a lo largo de los primeros días de detención policial en mayo de 1997, se le había negado el acceso a un abogado. El demandante sostenía que durante el interrogatorio había sido amenazado por el investigador, el cual le habría declarado que de no confesar el asesinato sería violado por los demás reclusos. Confesó el asesinato, pero se retractó posteriormente durante el juicio estando representado por un abogado. Ante el Tribunal, el demandante denunció no haber podido contar con asistencia letrada en la fase inicial del procedimiento penal y que sus confesiones hubieran servido para condenarle.

El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio al considerar que la fundamentación de la condena en las confesiones hechas sin presencia de un abogado comprometía la equidad del conjunto del proceso.

Blaj c. Rumanía

8 de abril de 2014

Sospechoso de haber aceptado un soborno, el demandante había sido puesto bajo vigilancia policial. Un tercero que trabajaba en cooperación con la policía fue a encontrarse con él y dejó en su despacho un sobre con dinero. La policía intervino de inmediato y atrapó al demandante en flagrante delito. De acuerdo con el derecho interno, la policía redactó un acta con un relato de los hechos. Más tarde ese día, el demandante fue informado de los delitos de los que se le acusaba, así como de su derecho a guardar silencio y a contar con un abogado. En lo sucesivo, contó con la asistencia de un abogado durante los interrogatorios. El demandante denunció no haber



sido informado de su derecho a guardar silencio y a ser asistido por un abogado en el momento de su detención *in flagranti delicto*.

El Tribunal concluyó que no hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio con respecto a la falta de asistencia de un abogado durante el interrogatorio del demandante por la policía en el procedimiento de flagrante delito. Observando que, en derecho rumano, cuando una persona es hallada en flagrante delito las autoridades al cargo de la investigación han de limitar el ámbito de su interrogatorio a los elementos materiales encontrados en el lugar de los hechos y no preguntar acerca de la comisión de la infracción penal, el Tribunal estimó que, en el presente caso, las autoridades no se habían extralimitado en el ejercicio de sus funciones. Por otra parte, en el trascurso del interrogatorio llevado a cabo por el fiscal anticorrupción, el demandante tuvo acceso a un abogado y mantuvo que era inocente en todas sus declaraciones. No obstante, no rebatió las declaraciones que recogía el acta policial. El Tribunal, por tanto, declaró que no podía considerarse que el uso de esas declaraciones en el juicio hubiesen comprometido la equidad del proceso. El Tribunal también concluyó que el demandante nunca había alegado que sus primeras alegaciones reflejadas en el acta policial hubiesen sido fruto de coerción o malos tratos.

Carkçı (nº 2) c. Turquía

14 de octubre de 2014

Encontrándose en cumplimiento de cadena perpetua por haber perpetrado un robo a mano armada de una joyería en el que el dueño de la misma resultó muerto de un disparo, el demandante denunció que el procedimiento penal del que había sido objeto había sido injusto. En particular, alegó que las declaraciones en las que se había fundado su condena le habían sido tomadas sin presencia de un abogado, y que ni siquiera contaban con su firma.

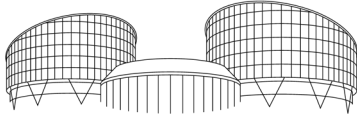
El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio porque el demandante no pudo contar con la asistencia de un abogado durante la detención en la gendarmería.

A.T. c. Luxemburgo (nº 30460/13)

9 de abril de 2015

Este caso aborda la falta de asistencia efectiva de un abogado al demandante (el cual había sido detenido sobre la base de una orden de detención europea) durante el interrogatorio por parte de la policía y en su primer interrogatorio por el juez de instrucción al día siguiente.

El Tribunal consideró que, tratándose de un interrogatorio policial, las disposiciones legales que entonces se hallaban en vigor excluían implícitamente la asistencia de abogado para aquellos sujetos que fuesen detenidos en virtud de una orden de detención europea emitido por Luxemburgo. En la medida en que el juez interno no reparó las consecuencias de esta falta de asistencia excluyendo de su razonamiento las declaraciones recogidas durante esa audición, el Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio por la falta de asistencia de un abogado durante el interrogatorio policial. Con respecto al interrogatorio del juez de instrucción, el Tribunal consideró que el hecho de que no se accediese al informe/expediente antes del interrogatorio **no** constituyó **violación del artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio debido a que el artículo 6 del Convenio no garantiza un derecho ilimitado de acceso al informe/expediente desde el primer interrogatorio por el juez de instrucción. Sin embargo, el Tribunal también consideró que el acceso del demandante a una consulta con su abogado antes del interrogatorio no estaba garantizado con suficiente tutela por



el derecho luxemburgués y que, por tanto, sí hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio.

Turbylev c. Russia

6 de octubre de 2015

En este caso, el demandante sostenía haber sido maltratado mientras se encontraba bajo detención policial y en ausencia de un abogado. Denunció la falta de equidad del procedimiento penal del que fue objeto debido a que su declaración de "entrega y confesión" resultante de esos malos tratos fue utilizada como prueba en su contra.

El Tribunal sostuvo que el demandante había sufrido una **violación del Artículo 3** (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) del Convenio, tanto por el maltrato recibido por el demandante como por la ineffectividad de la investigación de los hechos. También concluyó que hubo **violación del Artículo 6 §§ 1 y 3 (c)** del Convenio, por considerar que la admisión de la declaración «de entrega y confesión» como medio de prueba había vulnerado la equidad del proceso del demandante. El Tribunal constató que el hecho de que el derecho ruso no exigiese la presencia de un abogado para hacer una declaración inculpatoria había sido utilizado para limitar el derecho del demandante (como investigado *de facto*) a la asistencia de un abogado. Esta situación resultó de la aplicación automática de los preceptos legales de acuerdo con la interpretación de los tribunales internos. Además, los tribunales nacionales no llevaron a cabo una evaluación independiente y en profundidad de la "calidad" de la declaración que sería admitida como medio de prueba sino que, en lugar de apoyarse en las averiguaciones de las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades, respaldaron el uso que hizo la policía de la declaración de «entrega y confesión» del demandante, a pesar de que dichas declaraciones hubiesen sido fruto de tratos inhumanos y degradantes a los que este había sido sometido por resultar sospechoso de la autoría de un delito.

Dvorski c. Croacia

20 de octubre de 2015 (Gran Sala)

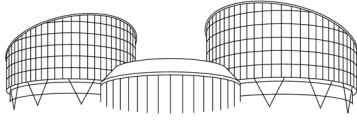
Este caso se refiere a la negativa por parte de la policía de permitir al abogado contratado por los padres del demandante que de representar a este cuando estaba siendo interrogado en la comisaría de policía por ser sospechoso de un asesinato múltiple, de robo a mano armada y de provocar un incendio. El demandante confesó la autoría de dichos delitos tras haber firmado un poder que autorizaba a otro abogado a que lo representase.

El Tribunal sostuvo que había habido una violación de los **violación del Artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio. Consideró, en particular, que la policía no había informado al demandante ni de la disponibilidad de un abogado contratado por su familia ni de su presencia en la comisaría. El demandante confesó a lo largo del interrogatorio la autoría de los crímenes de los que había sido acusado, y dicha confesión fue constitutiva de prueba de cargo en su juicio posterior. El Tribunal constató que los tribunales nacionales no habían conducido el procedimiento con suficiente diligencia para garantizar su equidad.

Borg c. Malta

12 de enero de 2016

Este caso se centra esencialmente en una demanda interpuesta por un delincuente condenado en la que sostenía que no había podido contar con la asistencia de un abogado durante los interrogatorios que tuvieron lugar durante su arresto policial, como resultado de la falta de disposiciones legales en la ley maltesa que obligasen a proporcionar asistencia letrada en los detenidos en las fases de detención e



interrogatorio policiales. Asimismo, el demandante denunció que el Tribunal Constitucional de Malta había cambiado su interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de derecho a la asistencia de un abogado en los periodos de detención policial. Y dicha modificación, según el demandante, iba contra el principio de seguridad jurídica e infringía el Artículo 6 del Convenio.

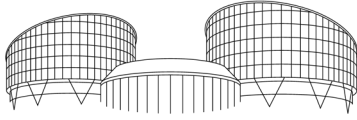
El Tribunal sostuvo que había habido violación de los **violación del Artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio, particularmente porque al demandante le fue denegada la asistencia de un abogado en las fases previas al juicio, ocasionando así una merma de sus derechos como acusado. El Tribunal consideró que esta situación no era conforme a la regla imperativa que emana del Artículo 6 del Convenio, en virtud de la cual el derecho de asistencia letrada en las primeras fases de los interrogatorios policiales no puede ser objeto de restricciones, a menos que existan motivos imperiosos que así lo justifiquen. Por otro lado, el Tribunal concluyó que **no** hubo **violación del Artículo 6 §§ 1** del Convenio con respecto a la inseguridad jurídica que había sido denunciada en la actuación del Tribunal Constitucional.

Ibrahim y otros c. Reino Unido

13 de septiembre de 2016 (Gran Sala)

El 21 de Julio de 2005, cuatro bombas fueron detonadas en el transporte público de la ciudad de Londres, pero no llegaron a explotar. Aquellos que pusieron las bombas se dieron a la fuga y la policía abrió una investigación de inmediato. Los tres primeros demandantes que fueron detenidos eran sospechosos de haber detonado las bombas. El cuarto demandante fue en un principio interrogado en calidad de testigo del ataque fallido, pero luego se desveló que había asistido a uno de los dos que había puesto las bombas después de la detonación fallida. Fue detenido tras su declaración escrita. Los cuatro demandantes fueron condenados penalmente. Sus demandas se quejaban del retraso en proporcionar a los arrestados el acceso a un abogado. En el caso de los tres primeros detenidos, el retraso tuvo lugar después del arresto, mientras que en el caso del cuarto demandante fue después de que la policía empezase a sospechar de su involucración en el delito pero antes de ser formalmente detenido. Por último, el caso también abordaba la admisibilidad de las declaraciones que tuvieron lugar sin presencia de abogado.

El Tribunal consideró que **no** hubo **violación del Artículo 6 §§ 1 y 3 (c)** (equidad del proceso y asistencia letrada) del Convenio con respecto a los tres primeros demandantes, y que **sí** hubo **violación de las disposiciones mencionadas** con respecto al cuarto demandante. Teniendo en cuenta la urgencia de proteger la vida y la integridad física de la población, el Tribunal juzgó que los interrogatorios llevados a cabo sin las garantías habituales fueron conforme a Derecho en los tres primeros casos, pues la inmediatez fue necesaria ante el riesgo de sucesivos ataques suicidas. Por tanto, se justificaba la restricción temporal del derecho a asistencia letrada. El Tribunal también consideró que el proceso en su conjunto había sido justo para los tres primeros demandantes. La postura ante el cuarto demandante fue diferente. Este fue interrogado en un principio como testigo, por tanto sin asistencia legal. No obstante, durante el interrogatorio se desveló que había prestado asistencia a un cuarto individuo implicado en la instalación de las bombas tras el ataque fallido. En ese momento, de acuerdo con el código de prácticas aplicable, se le tendría que haber ofrecido la asistencia de un abogado. Pero estas medidas no fueron adoptadas. Tras haber realizado sus declaraciones en calidad de testigo, el interesado fue detenido, inculpado y declarado culpable de haber ayudado al cuarto depositador de bombas, así como de no haber informado tras el atentado. Con respecto a este demandante, el Tribunal no tenía claro que existiesen razones imperiosas que justificasen la restricción de su derecho de



asistencia letrada ni del de guardar silencio. No había constancia de que en el Derecho nacional existiese disposición alguna que hubiese podido servir de base a la policía para no dotar al demandante de las cautelas necesarias en el momento en el que éste comenzó a inculparse. Al no poderse evocar ninguna razón imperiosa, el Tribunal consideró que correspondía al Gobierno del Reino Unido demostrar que el proceso había sido justo y equitativo. La actuación de la policía no había sido grabada, por lo que el Gobierno británico no logró demostrar que se había velado por las garantías procesales. El Tribunal concluyó pues que la restricción del derecho de acceso a un abogado y el hecho de no informarle sobre sus derechos habían comprometido la equidad del proceso del cuarto demandante.

Simeonovi c. Bulgaria

12 de mayo de 2017 (Gran Sala)

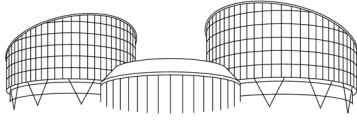
El demandante se encuentra cumpliendo pena en una prisión de Sofía y denuncia no haber contado con la asistencia de un abogado durante los primeros días de su detención.

La Gran Sala concluyó que **no hubo violación del Artículo 6 §§ 1 y 3 (c)** (equidad del proceso y asistencia letrada) del Convenio por considerar que el gobierno de Bulgaria había presentado pruebas pertinentes que fueron consideradas suficientes para demostrar que no se había vulnerado de forma irremediable la equidad del proceso penal –considerando éste en su conjunto– a causa de la ausencia de asistencia de un abogado en los tres primeros días de la detención policial del demandante. En particular, el Tribunal constató que no había pruebas inculcatorias que hubiesen sido obtenidas durante ese periodo de tres días y que se hubiesen incorporado al procedimiento penal; que el demandante, asistido por un abogado de su elección, confesó de forma voluntaria al cabo de dos semanas tras su imputación, estando al corriente de sus derechos procesales y, en particular, del derecho a no declarar contra sí mismo; que el demandante había participado activamente en todas las fases del procedimiento penal; que su condena no se había fundado tan sólo en su confesión, sino también en un conjunto de pruebas coherentes con la misma; que el caso ha sido planteado ante tres instancias judiciales, y que los tribunales internos habían examinado con diligencia la cuestión de los derechos procesales.

Beuze c. Bélgica

El demandante, condenado a cadena perpetua por asesinato, se quejó de que se le había denegado el acceso a un abogado cuando se encontraba bajo arresto policial, así como de que no se le había informado suficientemente acerca de su derecho a permanecer en silencio y a no declarar contra sí mismo, y se le había denegado la asistencia letrada cuando fue interrogado y durante otros trámites de investigación durante la fase de instrucción.

La Gran Sala concluyó que se había producido una **violación del Artículo 6 §§ 1 y 3 (c)** (derecho a un procedimiento justo y derecho a la asistencia de abogado) del Convenio. En concreto, consideró que el procedimiento penal, considerado en su totalidad, no había remediado los defectos procesales que habían tenido lugar durante la fase de instrucción. Las restricciones al derecho del demandante de tener acceso a un abogado habían sido particularmente severas, y en tales circunstancias, sin haber sido suficientemente informado de su derecho a permanecer en silencio, el demandante había realizado declaraciones muy detalladas durante su arresto policial. Estas declaraciones fueron seguidamente incorporadas como pruebas ante el Tribunal de Assize, que no llevó a cabo un análisis apropiado acerca de cómo se habían obtenido dichas pruebas o qué impacto había tenido la ausencia de asistencia letrada en el derecho de defensa del demandante. El Tribunal de Casación se había enfocado en la falta de asistencia letrada



bajo arresto policial, esto es, durante la investigación preliminar, pero no evaluó las consecuencias para el derecho de defensa del demandante de la falta de asistencia letrada durante los interrogatorios policiales, las declaraciones ante el juez de instrucción y durante la práctica de otras diligencias de prueba durante la fase de instrucción. En opinión de la Gran Sala, la combinación de estos diversos elementos hizo que el procedimiento en su totalidad fuese injusto.

Ver también: [Tonkov c. Bélgica](#), sentencia de 8 de marzo de 2022¹.

Doyle c. Irlanda

23 de mayo de 2019

El caso se refiere a la queja del demandante de que su derecho de tener acceso a un abogado se vio restringido durante un interrogatorio en el que era sospechoso de haber cometido un homicidio. Aunque el demandante había podido consultar con su abogado defensor antes del primer interrogatorio y también tras este, la práctica policial en ese momento era que los abogados no podían estar presentes durante el interrogatorio ante la policía.

El Tribunal concluyó que **no había habido violación del Artículo 6 §§ 1 y 3 (c)** (derecho a un juicio justo y derecho a la asistencia de un letrado de su propia elección) del Convenio. Señaló en particular que en casos donde, como en este, no habían existido razones motivos especialmente importantes que justificasen la restricción del derecho de acceso a un abogado, debía aplicarse un estándar de escrutinio muy estricto. No obstante, cuando examinó el procedimiento en su totalidad, el Tribunal consideró que el derecho a un procedimiento justo no se había visto vulnerado.

Olivieri v. France and Bloise v. France 11 July 2019

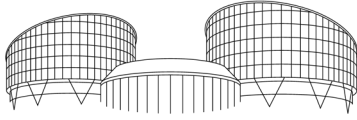
11 de julio de 2019

Ambos casos se refieren a los periodos durante los cuales los demandantes permanecieron bajo arresto policial antes de la reforma legislativa de abril de 2011². Los demandantes se quejaron de que sus respectivas condenas se basaron en las confesiones que ambos habían realizado mientras se encontraban bajo arresto policial, periodo durante el cual no fueron informados de su derecho a permanecer en silencio y tampoco tuvieron asistencia efectiva de un letrado.

El Tribunal concluyó que había habido **violación del Artículo 6 §§ 1** (derecho a un juicio justo) **y 3 (c)** (derecho a la asistencia de un letrado) del Convenio en el caso del primer demandante y que **no había habido violación del Artículo 6 §§ 1 y 3 (c)** en el caso del segundo demandante. En el primer caso, en lo que respecta al derecho a no declarar contra uno mismo, el Tribunal tuvo en cuenta en particular la existencia de declaraciones y de respuestas otorgadas a los investigadores, que claramente habían afectado a la posición del primer demandante en el procedimiento contra él. En primer lugar, fue interrogado por la policía durante unas diez horas mientras se encontraba detenido, tras lo cual reconoció su responsabilidad. En segundo lugar, nada en el razonamiento de las decisiones judiciales internas sugería la existencia de ningún otro inicio que pudiera ser considerado prueba para fundamentar su condena. El Tribunal, en

¹ Esta sentencia devendrá firme en las circunstancias establecidas en el artículo 44 § 2 (sentencias firmes) del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#).

² La ley en vigor en el momento no preveía la obligación de informar a las personas bajo detención policial de su derecho a permanecer en silencio o de ser asistidos de letrado durante su interrogatorio.



consecuencia, concluyó que el procedimiento penal, considerado en su totalidad, no había remediado los defectos procesales acaecidos durante la detención ante la policía.

Aristain Gorosabel c. España

18 de enero de 2022³

Este caso se refiere a la detención incomunicada del demandante, investigado por formar parte de la banda terrorista ETA, y al hecho de que fuese interrogado por la policía sin que se encontrase presente su abogado, llevando a cabo declaraciones autoincriminatorias.

El Tribunal concluyó que **había habido violación del Artículo 6 §§ 1** (derecho a un juicio justo) **y 3 (c)** (derecho a la asistencia de un letrado de su propia elección) del Convenio en el presente caso. Consideró, en particular, que impedir al demandante haber tenido acceso a su letrado sin proporcionar razones individualizadas para esa restricción de su derecho había impactado en la justicia del procedimiento penal en su totalidad, en la medida en que la declaración inicial autoincriminatoria del demandante había sido admitida como prueba en el posterior juicio. La ausencia de medidas que pusieran remedio a este defecto procesal durante el juicio impactó irreparablemente en su derecho de defensa. Además, el Tribunal constató que la Ley de Enjuiciamiento Criminal había sido reformada mediante Ley Orgánica en octubre de 2015, y en la actualidad prevé la obligatoriedad de una evaluación individualizada de las circunstancias particulares de cada detenido en régimen incomunicado. Pese a ello, esa reforma no era aplicable a los hechos de este caso.

Asuntos relativos a menores de edad

Salduz c. Turquía

27 de noviembre de 2008 (Gran Sala)

El demandante, habiendo sido acusado y posteriormente condenado por participar en una manifestación no autorizada en apoyo al PKK (Partido de los Trabajadores del Kurdistán, una organización ilegal), hizo unas declaraciones cuando se encontraba detenido por la policía en ausencia de abogado y con las cuales reconocía su culpabilidad.

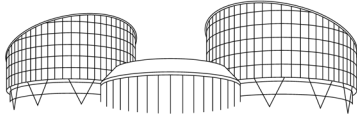
El Tribunal concluyó que estos hechos constituyeron una **violación del Artículo 6 § 3 (c), junto con el Artículo 6 § 1** del Convenio. Constató en particular que uno de los elementos específicos y relevantes de este caso era la edad del demandante –menor de edad en el momento del delito. Teniendo en cuenta la importante cantidad de instrumentos jurídicos internacionales sobre la asistencia letrada a menores detenidos en dependencias policiales, el Tribunal insistió en la fundamental importancia garantizar a todo menor de edad detenido el acceso a un abogado (ver apartado 60 de la [sentencia](#)).

Panovits c. Chipre

11 de diciembre de 2008

Este caso trata en particular de la falta de información al demandante, que era menor de edad, acerca de su derecho a consultar un abogado antes de su primer interrogatorio policial.

³ Esta sentencia será firme cuando se cumplan las circunstancias previstas en el Artículo 44 § 2 del [Convenio](#).



El Tribunal consideró que se había producido una **violación del artículo 6 §§ 1 y 3 (c)** del Convenio. Teniendo en cuenta las circunstancias y, sobre todo, la edad del demandante, así como la falta de un representante legal durante el interrogatorio llevado a cabo por la policía, el Tribunal ha considerado que el hecho de no informar suficientemente acerca del derecho del demandante a consultar un abogado antes del interrogatorio constituyó una vulneración de sus derechos de defensa.

Véase también: **Martin c. Estonia**, sentencia del 30 de mayo de 2013.

Güveç c. Turquía

20 de enero de 2009

Este caso aborda la cuestión del impedimento a un menor de edad de participar de forma efectiva en un procedimiento penal dirigido contra él, así como de la falta de representación letrada adecuada. El menor de edad no contó con la asistencia de un abogado durante los interrogatorios ante la policía, ni posteriormente ante el fiscal y ante el juez. Al repetirse el juicio, el interesado y su abogado no asistieron a la mayor parte de las sesiones.

El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 § 1 junto con el artículo 6 § 3 (c)** del Convenio. Consideró concretamente que el demandante no había podido participar de forma efectiva en el procedimiento ya que tan sólo pudo asistir a 14 de las 30 audiencias tanto del primer como del segundo juicio contra él. Tras haber tomado en consideración el conjunto del procedimiento penal seguido contra el demandante, las carencias del procedimiento –y en particular de la ausencia de asistencia letrada– el Tribunal concluyó que hubo violación de su derecho de defensa.

Soykan c. Turquía

21 de abril de 2009

El demandante, que tenía 16 años en el momento de los hechos, fue detenido y finalmente condenado a dos años y seis meses de prisión por haber prestado asistencia a la organización ilegal «Partido Revolucionario de Liberación del Pueblo» (Devrimci Halk Kurtuluş Cephesi Partisi – DHKP/C). Denunciaba en particular que su derecho a la defensa había sido violado durante el procedimiento penal.

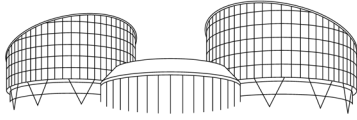
El Tribunal sostuvo que había habido una **violación del artículo 6 § 1 junto con el artículo 6 § 3 (c)** del Convenio, debido a que el demandante no pudo contar con la asistencia de un abogado durante la detención policial.

Adamkiewicz c. Polonia

2 de marzo de 2010

Cuando contaba con 15 años de edad, demandante fue acusado del homicidio de un menor de 12 años. Fue condenado como autor de los hechos a una medida de seis años de privación de libertad en un centro de menores. El demandante se quejó en particular de las restricciones sufridas en el ejercicio de su derecho de defensa a lo largo de la fase de instrucción, y también del hecho de que sus declaraciones efectuadas en esa fase fuesen admitidas como prueba en el juicio.

El Tribunal concluyó que se había producido una **violación del Artículo 6 § 3 (c) junto con el Artículo 6 § 1** del Convenio. En particular, observó que el demandante no había sido informado por su letrado de su derecho a permanecer en silencio hasta que habían transcurrido seis semanas desde el inicio del procedimiento y desde que este había sido detenido en un centro de menores, tras diversos intentos infructuosos por parte de su abogado de reunirse con él. Las autoridades por tanto habían obtenido sus declaraciones auto inculpativas incluso antes de que el demandante hubiera sido informado de su derecho a no realizarlas. Teniendo en cuenta su edad, no podía afirmarse que el



demandante tuviera conocimiento de su derecho a tener representación letrada ni de las consecuencias que tendría para él no hacerlo. Y tener acceso a un abogado desde el inicio del procedimiento era una cuestión crucial para él, puesto que había estado aislado en un centro de menores durante el periodo decisivo de la instrucción.

Dushka c. Ucrania

3 de febrero de 2011

Se trata de un caso de detención e interrogatorio ilegales de un menor de edad de 17 años sin asistencia de un abogado. El demandante alegó que fue torturado por los policías para hacerle confesar un robo.

El Tribunal calificó el trato recibido por el demandante como inhumano y degradante, especialmente por tratarse de un menor de edad, en **vulneración del artículo 3** (prohibición de tratos inhumanos y degradantes) del Convenio. En particular, el Tribunal constató que la obtención de las confesiones tuvo lugar en un marco desprovisto de garantías procesales como la presencia de un abogado, y que el hecho de que se retractase de sus declaraciones tan pronto como fue liberado permitía concluir que no fueron formuladas libremente.

Blokhin c. Rusia

23 de marzo de 2016 (Gran Sala)

Este caso trata de la detención durante 30 días de un chico de 12 años con problemas psíquicos en un centro temporal de menores. El demandante denunció el carácter injusto, desde su punto de vista, del procedimiento del que había sido objeto. Alegó que fue interrogado por la policía en ausencia de su tutor legal, de un abogado o de un profesor.

La Gran Sala concluyó que los hechos expuestos constituían una **violación del Artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio. Coincidió con el criterio de la Sala en considerar que el procedimiento en virtud del cual el menor fue situado en un centro temporal de menores podía enmarcarse dentro del ámbito de aplicación del Artículo 6 parte penal, pese a que el procedimiento no fuese considerado penal conforme al derecho ruso. En particular, los tribunales nacionales se refirieron al hecho de que el chico había cometido un acto delictivo como motivo principal para haberle llevado al centro de detención. Su derecho de defensa fue vulnerado, según la Gran Sala, porque el demandante fue interrogado por la policía sin la asistencia de un abogado y, además, se utilizó como fundamento de su detención provisional las declaraciones de dos testigos ante los que no se le permitió hacer preguntas.

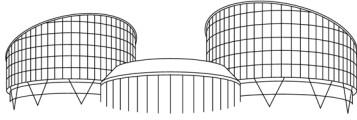
Libre renuncia a la asistencia de un abogado

Aleksandr Zaichenko c. Rusia

18 de febrero de 2010

El demandante fue declarado culpable del robo de gasóleo a la empresa para la que trabajaba como conductor, y condenado a una pena de prisión cuya ejecución fue suspendida. El demandante denunció haber sido condenado con base en declaraciones que había hecho a la policía antes del juicio y sin presencia de abogado.

El Tribunal llegó a la conclusión de que **no hubo violación del artículo 6 § 3 (c) junto con el artículo 6 § 1** del Convenio. Cuando el demandante fue parado por la policía, el 21 de febrero de 2001, no era libre de marcharse pero tampoco para el Tribunal su libertad no se había visto restringida hasta el punto de que resultase necesaria la



asistencia de un abogado en este punto del procedimiento. La labor de los agentes de policía consistió en levantar un acta de la inspección del coche y preguntar al interesado acerca del origen de los bidones de carburante que transportaba. La información recogida en ese acta fue transmitida a un investigador, quien a su vez realizó un informe que hizo que su superior decidiese iniciar un procedimiento penal contra el demandante. En ese punto (2 de marzo de 2001), el demandante sabía que tenía derecho a la asistencia de un abogado, pero había firmado voluntariamente y sin reservas el acta de acusación y había renunciado a su derecho de asistencia letrada, indicando que se defendería a sí mismo durante el procedimiento.

Yoldas c. Turquía

23 de febrero de 2010

El demandante, que fue condenado a cadena perpetua por pertenencia a una organización ilegal, denunció que no pudo contar con la asistencia de un abogado mientras se encontraba en dependencias de la policía.

El Tribunal concluyó que **no hubo violación del artículo 6 § 3 (c) junto con el artículo 6 § 1** del Convenio. En particular, apreció que el demandante a pesar de tener derecho a contar con un abogado y que dicho derecho le fuese recordado, lo rechazó. El Tribunal estimó que ningún elemento del procedimiento permitía sospechar que la renuncia del demandante a ser asistido por un abogado durante la detención policial no hubiese sido libre e inequívoca.

Akdağ c. Turquía

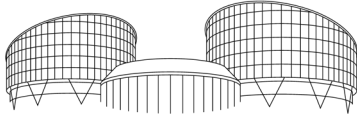
17 de septiembre de 2019

La demandante alegó que había confesado ser miembro de una organización ilegal tras haber sido amenazada y maltratada por la policía, sin acceso a un abogado durante el periodo de su detención policial.

El Tribunal concluyó que había sufrido una **violación del artículo 6 § 3 (c) junto con el artículo 6 § 1** del Convenio. Aunque declaró inadmisibles las quejas de la demandante acerca de su condena sobre la base de las declaraciones prestadas ante la policía mediando maltrato por falta de pruebas sobre el supuesto trato inhumano o degradante sufrido, el Tribunal sí concluyó que el Gobierno turco no había podido demostrar que una "X" escrita junto a la línea "no busca abogado" en el acta de declaración equivaliese a una renuncia válida a su derecho a la asistencia letrada durante la detención policial. De hecho, tan pronto como tuvo acceso a un abogado tras su detención, la demandante se retractó de sus declaraciones previas. El Tribunal tampoco encontró satisfactoria la respuesta otorgada por los tribunales domésticos acerca de la queja de la demandante. No habían examinado ni la validez de la renuncia, ni tampoco las declaraciones prestadas ante la policía en ausencia de abogado. Esta falta de escrutinio no fue remediada por ninguna garantía procesal, por lo que la equidad global del procedimiento se había visto comprometida.

Véase también: **Ruşen Bayar c. Turquía**, sentencia de 19 de febrero de 2019; **Ekrem Can y otros c. Turquía**, sentencia de 8 de marzo de 2022⁴.

⁴ Esta sentencia será firme cuando se cumplan las circunstancias previstas en el Artículo 44 § 2 del [Convenio](#).



Ausencia de un intérprete durante el interrogatorio policial

[Baytar c. Turquía](#)

14 de octubre de 2014

La demandante en este caso fue interrogada por la policía sin la presencia de un intérprete a pesar de que no tuviese conocimiento suficiente de la lengua del país.

El Tribunal concluyó que se había violado el artículo **6 § 3 (e)** (derecho de asistencia de un intérprete) **combinado con el artículo 6 § 1** del Convenio. En particular, consideró que el hecho de que no hubiese podido disponer de una traducción de las preguntas que le eran planteadas y de desconocer con la precisión que es exigible los hechos que le eran imputados, la demandante no estuvo en situación de comprender plenamente las consecuencias de la renuncia de su derecho a guardar silencio y de contar con la asistencia de un abogado.

Pérdida de la calidad de "víctima" en caso de absolución

[Bouglame c. Bélgica](#)

2 de marzo de 2010 (decisión sobre la admisibilidad)

Al demandante se le buscaba por su presunta participación en un delito de tráfico internacional de estupefacientes, y cuando fue detenido se le negó el acceso a un abogado mientras se encontraba bajo detención policial. Fue posteriormente absuelto tanto en primera instancia como tras el recurso.

El Tribunal declaró la demanda **inadmisible** (manifiestamente mal fundada). Habiendo sido absuelto, el demandante no podía seguir considerándose "víctima" de una violación del artículo 6 del Convenio.

Legalidad de la detención provisional en ausencia de abogado

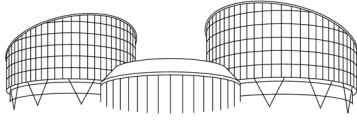
[Simons c. Bélgica](#)

28 de agosto de 2012 (decisión sobre la admisibilidad)

Este caso concierne la pretendida ilegalidad de una detención por la ausencia de un abogado durante la detención policial y los interrogatorios ante el juzgado de instrucción. Invocando los artículos 5 § 1 (derecho a la libertad y a la seguridad), 6 § 1 (derecho a un procedimiento equitativo) y 6 § 3 (c) (derecho de asistencia de un abogado) del Convenio, la demandante denunciaba que a causa de las deficiencias de la legislación belga, no había sido asistida por un abogado ni durante la estancia en dependencias policiales ni durante la toma de declaración por la policía, ni durante su primer interrogatorio por el juez de instrucción, y tampoco había sido informada de su derecho a permanecer en silencio.

Cuando el caso se hallaba aún ante la jurisdicción interna, el Tribunal constató que la demanda era prematura según el enfoque del **artículo 6** (derecho a un proceso equitativo) del Convenio y, en la línea del artículo 35 (criterios de admisibilidad) del Convenio, **rechazó** parcialmente la demanda.

En virtud del **artículo 5** (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio, el Tribunal debía analizar si del Convenio se deriva un «principio general» según el cual toda persona privada de libertad debe tener la posibilidad de ser asistido por un abogado desde el principio de su detención. El Tribunal constató que según su jurisprudencia un acusado tiene derecho a contar con la presencia de un abogado desde el principio de la



detención policial o de la detención provisional, así como durante los interrogatorios por la policía y por el juez de instrucción. Si bien alguna restricción de este derecho puede justificarse bajo ciertas condiciones, el hecho de no poder contar con la presencia de un abogado por el simple motivo de que ello está previsto por la legislación interna es incompatible con el derecho a un proceso equitativo. No obstante, este es un principio inherente al derecho a un proceso equitativo basado específicamente en el artículo 6 § 3 del Convenio, según el cual toda persona tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección. No se trata de un «principio general» implícito en el Convenio, como otros principios que son, por definición, de naturaleza transversal. Por tanto, si bien el hecho de que conforme a la legislación interna un acusado no pudiera ser asistido por abogado tan pronto como fuese sido detenido afectaba a la equidad del procedimiento penal, ello no implicaba necesariamente que la detención fuese contraria al **artículo 5 § 1** (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio. Puesto que la demanda se había interpuesto bajo esta última disposición legal, el Tribunal consideró que estaba manifiestamente mal fundada, y la declaró **inadmisible**.

Contacto para la prensa :

Tel. : +33 (0)3 90 21 42 08